



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0027 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00151-2008, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE DE SILVA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2012-2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2012 de fecha 08.SET.2008, se resuelve: Cesar por fallecimiento a partir del 01.AGO.2008 a Don Raúl Silva Pecho; reconociéndole al ex servidor 28 años cero meses y diez días de servicios docentes; abonando a favor de Doña Agueda Gloria García Escate de Silva, cónyuge supérstite del ex servidor la suma de Dos Mil Doscientos Dieciséis 48/100 nuevos soles; por concepto de Compensatoria por Tiempo de Servicios, cantidad que resulta de multiplicar su última remuneración principal de S/ 79.16 nuevos soles por 28 años de servicios oficiales como docente.

Que, por expediente administrativo N° 39415 de fecha 16.DIC.2008, la recurrente no conforme con el acto resolutivo citado, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso de apelación alegando que dicho resolutivo ha sido expedido contrario a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho, y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir los recursos impugnativos, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 2012-2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del estudio y análisis al expediente que nos ocupa, se puede determinar que la pretensión de la recurrente consiste en que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2012 de fecha 08.SET.2008, y se emita nuevo acto resolutivo, en el cual se le reconozca y/o se le otorguen 28 Remuneraciones Totales, por Compensación por Tiempo de Servicios, por el fallecimiento y como consecuencia de ello, el Cese de su señor esposo, Ex Técnico Administrativo III, de la Institución Educativa "Fermín Tanguis" del PP.JJ. La Angostura - Ica.

Que, al respecto cabe señalar que el inciso c) del Art. 54° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25224, estipula.- Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios para cada año de servicios completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...).



Que, bajo ese contexto legal se infiere que, el cálculo para el pago por Compensación por Tiempo de servicios, se debe de efectuar sobre la base de la Remuneración Principal, que consiste en la suma de los conceptos: Remuneración Básica, Remuneración Personal, Transitoria para homologación, Familiar, Refrigerio y Movilidad, y la Reunificada; en consecuencia resulta desestimable lo peticionado por la recurrente, en el sentido que se le efectuen los cálculos para el pago de la Compensación por Tiempos de Servicios generado por el fallecimiento de su esposo en base a la remuneración total, por contravenir la norma legal expresa citada.



Estando al Informe Legal N° 052-2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 25224 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE DE SILVA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2012 de fecha 08.SET.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, confirmándose la recurrida por los fundamentos de orden técnico legal que se encuentran contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social



Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL